

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 90/19
Publicación Especial
Decreto S.M. y D.E. N° 1386/2019
Reglamentando el Servicio de Cremación de Cadáveres
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
LIC. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. NÉSTOR HERNÁN MARTEL	Secretaría de Salud y Protección Ciudadana Dr. JUAN MANUEL ZELARAYÁN MONGE
Secretaría de Hacienda C.P.N. SUSANA B. PERALTA MOLINA	Secretaría de Modernización y Desarrollo Económico Lic. EMILIO ANTONIO RAMACI AHUMADA
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte C.P.N. MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Obras Públicas ING. EDUARDO NIEDERLE
Secretaría de Servicios Públicos ING. ANDREA SOLEDAD ÁLVAREZ	Secretaría del Ambiente y Espacio Público SR. NICOLÁS FERNANDO VERON

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza.

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
20/11/2019

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 90/19 – Publicación Especial – Decreto S.M. y D.E. N° 1386/19

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 OCT 2019

DECRETO S.M.yD.E. N° 1386

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 3246/99 y 4660/09; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 4660/09, regula la instalación en nuestra Ciudad Capital de cementerios privados parqueizados, y en su Capítulo V "DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Y DE LOS EDIFICIOS DEL CEMENTERIO PARQUE", Artículos 27°; y particularmente el Artículo 28°, Inciso d); detalla el tipo de instalaciones con las que puede contar la necrópolis, desprendiéndose de este último artículo, que se podrán adicionar "Crematorios y dependencias Auxiliares" en las mismas;

Que, mediante Decreto I.M. 1128/13, se aprueba la instalación del Cementerio Parque "Virgen Morena", y cuenta con habilitación de funcionamiento, de carácter provisorio por cuanto resta concluir el trámite de adecuación de la propiedad inmobiliaria a la nueva figura del Código Civil y Comercial de la Nación, lo que no obstaculiza su normal funcionamiento por que se hallan cumplidos los recaudos necesarios exigidos por la Ordenanza N°4660 "Establecimiento de Cementerios Privados Parqueizados";

Que, la firma: Virgen Morena S.R.L., de conformidad a lo normado en el Artículo 28°, Inciso d) de la Ordenanza N° 4660/09, contará en el Cementerio Virgen Morena con una Sala Crematoria, la cual requiere su aprobación, como así también pone a disposición de este municipio, bajo un mecanismo de bonificación significativa, el uso del horno crematorio para residuos sólidos (cuerpos humanos y restos humanos), para los cuerpos que se encuentran alojados en los cementerios municipales,

1386



18 OCT 2019

Municipalidad de la Ciudad
de San Fco. del Valle de Catamarca

Que, el ofrecimiento de uso se efectúa con la *condición* de que solo sean cremados cuerpos y restos humanos que se encuentren alojados en cementerios municipales, y abonando solo el 30% del valor total;

Que, en la Ordenanza 3246/99, establece los requisitos mínimos que deben cumplir los Crematorios en la Ciudad Capital, ya sean en el orden público como privado;

Que, se hace necesario por el presente instrumento legal reglamentar el Servicio de Cremación de Cadáveres;

Que, a los efectos de la presente reglamentación se han tomado como base las normativas vigentes en otras ciudades del País, ejemplo Ordenanza N° 7848 (Municipalidad de Santa Fe) y Ordenanza N° 6644 (Municipalidad de Córdoba), Ordenanza N° 4174/89 (Municipalidad de Neuquén), entre otras;

Que, el P.E.M. en virtud de las atribuciones conferidas por la C.O.M., está facultado para dictar el presente Instrumento Legal,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el “Reglamento de Funcionamiento de las salas de Cremación de Cadáveres y restos humanos -Crematorios” que funcionen en el ámbito de la capital, que corre como ANEXO I, y es parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE a la firma Virgen Morena S.R.L. la construcción e instalación de una “Sala Crematoria”, que funcionará en el Cementerio Parque Ecológico Virgen Morena, cuya habilitación como necrópolis fuera otorgada mediante Decreto I.M. N°1128/13, la cual deberá cumplimentar con lo estipulado en la presente normativa; Ordenanzas Municipales N° 3246/99, 4660/09, y normativas provinciales/nacionales concordantes con la materia.-

1386



18 OCT 2019

Municipalidad de la Ciudad
de San Fel. del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 3.- ACEPTASE la propuesta de la Empresa Virgen Morena S.R.L., con relación a la bonificación a realizar por la citada empresa para el uso de la “Sala Crematoria”, que funcionará en el Cementerio Parque Ecológico Virgen Morena, la cual se implementará bajo las premisas insertas en el convenio que forma parte del presente instrumento legal en Anexo II.

ARTÍCULO 4.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Es copia.-

Fdo. Lic. Raúl Alejandro Jalil
Intendente Municipal
Lic. Emilio A. Ramaci Ahumada
Secretario de Modernización y
Desarrollo Económico

MIRIAM DEL V. PEREA
JEFE D. TO. MESA DE EE. y SS.
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

COPIA DEL ORIGINAL
BOLETIN MUNICIPAL

1386



18 OCT 2019

Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca

ANEXO I – REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS
CREMATORIAS QUE FUNCIONEN EN LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O
PRIVADOS DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE
CATAMARCA

Artículo 1º. Reglamentar el servicio de cremación de cadáveres en los Cementerios Municipales, tanto del orden público como privado, el que funcionará de acuerdo con las disposiciones de la presente Reglamentación, siendo la autoridad de aplicación de la presente normativa la Administración Municipal de Cementerio, o quién la supliera en sus funciones.

CAPÍTULO I: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 2º.- Las personas físicas o jurídicas que obtuvieren la habilitación municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente normativa, para la instalación y funcionamiento de crematorio, deberán cumplir las normas establecidas por la Comuna, además las normas provinciales y/o nacionales que rijan sobre la materia, y tributar a la Comuna lo dispuesto por Ordenanza Impositiva anual y/o demás cánones fijado por el P.E.M.-.

Artículo 3º.- Deberán llevar un registro electrónico en el que constarán correlativamente todas las cremaciones, tanto de cadáveres como de restos cadavéricos que se practiquen en esas instalaciones crematorias. Se consignarán los datos personales del causante, lugar, fecha, hora y causa del fallecimiento, nombre del médico que suscribió el correspondiente certificado de defunción, lugar, fecha y hora de la cremación y todas las demás circunstancias que surjan de la documentación que, conforme con la presente normativa, deban acompañarse en cada caso, conjuntamente con la copia de la solicitud de prestación del servicio de cremación.

En el término de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las autoridades del crematorio habilitado deberán presentar vía formato electrónico ante la autoridad

1386



18 OCT 2019

Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca

municipal competente las constancias de las cremaciones realizadas en el mes inmediato anterior, que serán registradas por la autoridad municipal.

CAPÍTULO II: CREMACIONES

II-A: DOCUMENTACIÓN PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA CREMACIÓN

Artículo 4°.- Las cremaciones podrán realizarse inmediatamente posterior a la presentación de la documentación mínima exigida para la Cremación de Cadáveres, sin que sea necesario que el cadáver haya sido depositado en nichos, bóvedas y/o panteones.

Artículo 5°.- Los ataúdes o arcos fúnebres, para poder ser cremados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) no contener cristal, ni ningún otro material metálico, electrónico o pilas en su interior;
- b) no estar provisto de ornamentos o herrajes metálicos;
- c) no contener en su interior envases pulverizadores que pudiesen ocasionar explosiones a elevadas temperaturas.

Artículo 6°.- Podrán brindar el servicio de cremación en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca las empresas/cementerios previamente autorizados por el P.E.M., conforme a las normativas vigentes, para proceder a la Cremación propiamente dicha, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Orden de Cremación, expedida por triplicado por la empresa fúnebre previamente autorizada por el P.E.M. para realizar este servicio, u Orden de Cremación expedida por la Administración/área de Cementerios a cargo de Cremación;
- b) Certificado de defunción/inhumación, expedido por el registro Civil y Capacidad de las personas;
- c) Certificado médico expedido por el profesional que asistió al causante o que haya examinado su cadáver, del que surja indubitablemente que la muerte se produjo por causas naturales, ó una autorización rubricada por Juez competente de la causa, en los

1386



18 OCT 2019

Municipalidad de la Ciudad
de San Félix del Valle de Catamarca

casos de muerte violenta o por causa ignorada y/o dudosa, en la que comunique expresamente la inexistencia de impedimento de orden legal para realizarla.

Artículo 7°.- En el supuesto de cadáveres que provinieren de otra provincia, la autenticidad de la firma del médico actuante deberá ser certificada por el registro Civil, el Colegio Médico o el organismo que tenga a su cargo el control del ejercicio profesional en el lugar del fallecimiento.

Se requerirá, asimismo, el permiso expedido por autoridad competente del lugar de procedencia para trasladar el cadáver a esta provincia.

Artículo 8°.- En el caso de cadáveres que provinieren del extranjero, la firma del médico actuante será certificada por la autoridad sanitaria del lugar del fallecimiento y estará refrendada por la representación diplomática argentina correspondiente.

Artículo 9°.- En el supuesto de cremación de fetos, deberán ser acompañados por un certificado suscripto por el jefe del servicio médico de la institución de salud que corresponda y refrendado por el Director, en el que deberá constar que la muerte se ha producido por causas naturales ó bajo las normas vigentes relacionadas a la Interrupción legal del embarazo

Artículo 10°.- Las cenizas procedentes de las cremaciones serán depositadas en urnas cinerarias adquiridas por los solicitantes. A pedido de parte interesada, se podrán colocar cenizas que provinieren de dos o más cremaciones en una sola urna.

CAPÍTULO II- B: CREMACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 11°. Se denominan cremaciones voluntarias a todas las que respondan a la voluntad del causante, ya fuere que haya dejado formalmente expresado su deseo por acta otorgada ante Escribano Público o por testamento declarado válido por juez competente.

1386



18 OCT 2019

Municipalidad de la Ciudad
de San Fernando del Valle de Catamarca

Artículo 12°. - En caso de que el causante no hubiere hecho manifestación escrita, la decisión corresponderá a sus derechohabientes -por orden de prelación de grados- o albaceas, quienes deberán acreditar tal condición por medio de la presentación de la siguiente documentación, debidamente certificada:

- 1- acta y/o libreta de matrimonio;
- 2- certificado de nacimiento;
- 3- testimonio de la declaratoria de herederos o de la institución de albacea;
- 4- en su caso, cualquier otro documento que justifique en forma fehaciente la condición invocada.

En el supuesto de existir varios parientes del mismo grado con discrepancias de opiniones, la cuestión será dirimida judicialmente.

CAPÍTULO II -C: CREMACIONES OBLIGATORIAS

Artículo 13°.- Es obligatoria la cremación en los siguientes casos:

- a) por fallecimiento por causa de enfermedad epidémica declarada oficialmente por las autoridades sanitarias;
- b) por fallecimiento en centros de salud por causa de enfermedades infecto-contagiosas, en tanto no mediare oposición formal, válida y legal;
- c) los cadáveres que provinieren del Hospital público, que no han sido reclamados por sus deudos, una vez transcurridos diez días desde la fecha de la muerte, previa autorización de un Juez competente.- .

CAPÍTULO II-D: PROHIBICIONES

Artículo 14°.- Estará prohibida la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- a) cuando no se presentaren los documentos establecidos por la presente normativa, o cuando el cadáver no estuviese suficientemente individualizado, con excepción de lo dispuesto en el art.13, inc. c); en estos casos, deberá procederse a la inhumación;
- b) cuando la documentación presentada adoleciere de fallas que la convirtieran en dudosa o cuando las circunstancias anteriores a la cremación tornaren sospechoso el acto que se pretende realizar.

1386



18 OCT 2019

Municipalidad de la Ciudad
de San Filo del Pazo de Catamarca

c) Cuando tenga conocimiento que el difunto ha dejado expresado por escrito el deseo de no ser cremado, siempre que no esté comprendido en los casos especificados en el artículo 13°).-

CAPÍTULO II-E: REDUCCIÓN DE RESTOS

Artículo 15°.- A los efectos de proceder a la reducción por cremación de restos cadavéricos que hayan sido inhumados en sepulturas en tierra, deberán dejarse transcurrir al menos cinco años desde la fecha de la muerte.

Artículo 16°.- Los cadáveres depositados en nichos, panteones o bóvedas que posean cajas metálicas podrán ser cremados en cualquier momento, previo cumplimiento de las disposiciones de la presente normativa.

Artículo 17°.- A pedido de la autoridad municipal competente, podrán ser reducidos por cremación los restos cadavéricos de Cementerios Municipales, una vez vencidos el término de la concesión de uso de la sepultura, nicho, panteón o cualquier tipo de concesión para inhumación.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES - SANCIONES

Artículo 18°.- La inobservancia de las disposiciones de esta normativa, se clasifican en:

1. faltas leves: todos los incumplimientos observados en los procedimientos establecidos, de cuya comisión no se derive la realización de la cremación;
2. faltas graves: aquellas que de su comisión derivare directamente la realización de la cremación.

Artículo 19°.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

1. por faltas leves: multas de 150 hasta 500 U.M. (unidades de multa) En caso de reincidencia, podrá disponerse la clausura provisoria del establecimiento;

1386



18 OCT 2019

*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

2. por faltas graves: clausura provisoria y, en caso de comprobarse dolo por parte del crematorio, se procederá a la clausura definitiva, revocándose la habilitación otorgada.

Artículo 20°.- La aplicación de las penas establecidas en el artículo precedente de ningún modo deslindan y/o eximen de responsabilidad civil y/o penal que surgieren de tales hechos.

1386

18 OCT 2019

CONVENIO DE USO DE CREMATORIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Y LA EMPRESA VIRGEN MORENA S.A.

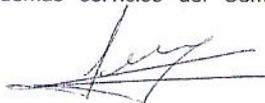
Entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA**, representado en este acto por el Señor Intendente Municipal, Lic. Raúl Alejandro Jalil, con domicilio legal en calle La Rioja N° 650 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte, y el Sr. Jorge Rafael Moreno, DNI. N° 12.044.654, con domicilio legal en calle Guillermo Correa N° 554, de esta ciudad Capital, en su carácter de Propietario del Horno Crematorio que funcionará en el Cementerio Privado Ecológico Virgen Morena (bajo las clausulas establecidas en el contrato de Comodato que se anexa), en adelante "**EL CREMATORIO DEL CEMENTERIO VIRGEN MORENA**", acuerdan suscribir el presente **Convenio de Cooperación para:**

Objetivos:

- "USO DE SALA CREMATORIA UBICADA EN EL CEMENTERIO PARQUE ECOLÓGICO VIRGEN MORENA"
- "OPTIMIZAR EL ESPACIO FÍSICO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL FRAY MAMERTO ESQUIÚ, A TRAVÉS DE REDUCCIÓN/CREMACIÓN DE CADÁVERES"

CLAUSULA PRIMERA -OBJETO: "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CREMATORIO DEL CEMENTERIO VIRGEN MORENA", será de optimizar los servicios fúnebres de sepultura y de cremación que se brindan en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

CLAUSULA SEGUNDA: A los fines del presente convenio, "**LA MUNICIPALIDAD**" y "**EL CREMATORIO DEL CEMENTERIO VIRGEN MORENA**", acuerdan utilizar/usufructuar la "Sala Crematoria" y demás servicios del Cementerio Virgen Morena, bajo un



1386

18 OCT 2019

mecanismo armónico y coordinado con la Administración del Cementerio Municipal.

CLAUSULA TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CREMATORIO DEL CEMENTERIO VIRGEN MORENA", coordinar a través del área de Cementerio Municipal, lo siguiente:

- a) Enviar un cronograma tentativo de inhumaciones; exhumaciones; reducciones y/o cremaciones a realizar de modo conjunto entre ambas partes;
- b) Programar las Reducciones y/o exhumaciones destinadas a la Cremación, que serán enviadas a "EL CREMATORIO DEL CEMENTERIO VIRGEN MORENA", en módulos de diez (10) restos reducidos pertenecientes a difuntos alojados en Cementerios Municipales, particularmente provenientes del Cementerio Fray Mamerto Esquiú;
- c) Gestionar ante las áreas financieras pertinentes los pagos correspondientes por los servicios prestados por el Cementerio Virgen del Valle;
- d) Difundir en el Portal Web de la comuna, a través de la Guía de Trámites los requisitos y Servicios de Cremación que brindará el "EL CEMENTERIO VIRGEN MORENA";

CLAUSULA CUARTA: "EL CEMENTERIO VIRGEN MORENA", se compromete a:

- 1) Otorgar un mecanismo bonificación/descuentos en los Servicios que se brinde a "LA MUNICIPALIDAD"
- 2) En los servicios de Cremación brindado a "LA MUNICIPALIDAD", en concordancia con lo establecido en el inciso segundo de la Cláusula Tercera, la bonificación consistirá en cobrar al municipio cada módulo de diez (10) restos reducidos pertenecientes a difuntos provenientes de Cementerios Municipales, el monto vigente que cobre la empresa para Un (01) servicio de Cremación. Dicho monto será notificado previamente

1386

18 OCT 2019

por "EL CREMATORIO DEL CEMENTERIO VIRGEN MORENA", y notificado fehacientemente cada vez que se modifique dicho monto.

CLAUSULA QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CLAUSULA SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD", o "EL CREMATORIO DEL CEMENTERIO VIRGEN MORENA", en forma conjunta o separada, tomarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente convenio y las que les corresponden específicamente.

CLAUSULA SEPTIMA: "LA MUNICIPALIDAD", o "EL CREMATORIO DEL CEMENTERIO VIRGEN MORENA", observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, renunciando a otros fueros, incluyendo el Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los veinticuatro días del mes de Septiembre de año dos mil diecinueve.-



1386

18 OCT 2019

CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE

El CEMENTERIO PARQUE VIRGEN MORENA S.R.L. representado por el 100 % de sus socios los señores Menna Andres Ariel DNI 16.926.509 y Videla Cristina del Carmen DNI 12.458.176, en calidad de propietario del inmueble ubicado en: Choya cuartel cuarto de esta ciudad, con frente al Este, sobre el Antiguo Camino al Rodeo registrado con MATRICULA CATASTRAL ORIGEN :07-24-90-4461, hoy MATRICULA CATRASTAL : 07-24-90-4560, según Plano Subdivisión ,registrado en la disposición catastral n° 138 del 05.03.2012 y la disposición complementaria n° 933 del 26.06.2012(archivo 1441) y que en adelante se denominará **COMODANTE**, y por la otra parte el señor Moreno Jorge Rafael DNI 12.044.654, propietario de un Horno Crematorio Marca INCOL, en adelante el **COMODATARIO**, convienen lo siguiente:

PRIMERA: El propietario, **COMODANTE**, conviene proporcionar en forma gratuita el uso, goce y entrega en este acto, al **COMODATARIO**, quien lo acepta a su más entera conformidad, en comodato, un inmueble ubicado en Antiguo Camino al Rodeo dentro del predio del Cementerio Parque.

SEGUNDA: El presente contrato de comodato es con el objeto de que sea destinado por el **COMODATARIO** para la instalación de un Horno Crematorio Privado con sus respectivos anexos para su funcionamiento. Las partes convienen en que el inmueble dado en comodato se usará para la Instalación de un Horno Crematorio Privado.

TERCERA: Se establece de común acuerdo que el término del presente contrato de comodato, es por el término de 3 (tres) años seguidos y consecutivos, contando a partir del día 23 de Setiembre de 2019, venciendo indefectiblemente el día 23 de Setiembre 2022. Renovándose dicho comodato automáticamente siempre que no existan diferencias entre las partes.

CUARTA: El **COMODATARIO**, se obliga y compromete terminantemente a no modificar el destino que se ha señalado en la cláusula segunda del presente contrato.

QUINTA: El presente contrato se rige por los artículos 1533 concordantes y correlativos del código Civil.

Para cualquier juicio resultante de este contrato y de todas las acciones que de él emergen, ambas partes eligen y aceptan únicamente a la justicia ordinaria de la Provincia de San Fernando del Valle de Catamarca renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción u en especial el fuero Federal.

En prueba de conformidad a lo pactado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 23 días de Setiembre de 2019.

ANDRES ARIEL MENNA
SOCIO GERENTE
VIRGEN MORENA S.R.L.
CUIT 30-71173186-7

MORANO Jorge R.
12.044.654

CRISTINA DEL CARMEN VIDELA
SOCIA GERENTE
VIRGEN MORENA S.R.L.
CUIT 30-71173186-7